



**EF.: RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1954, DE 2020, DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2033**

**SANTIAGO, 03 AGO 2020**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Decreto Ley N°2.465, de 1979, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Menores; en el Decreto Supremo N°356, de 1980 y en Decreto Exento N° 966, de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en relación con la Resolución N° 028, de 2018, del SENAME; en el DFL N° 1 de la Ley N° 19.653/2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 62, de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; En los artículos 79 y siguientes del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 1954, de 29 de julio de 2020, de la Dirección Nacional del SENAME, y en las Resoluciones N°s 06 y 07, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1954, de fecha 29 de julio de 2020, de la Dirección Nacional del SENAME, se instruyó medidas de gestión interna, que deberán cumplir los Organismos Colaboradores Acreditados, que administran proyectos de la línea residencial, para hacer frente a la contingencia sanitaria a raíz del brote de Coronavirus (Covid 19), disponiéndose su difusión.

**2°** Que, por un error involuntario, en el quinto resuelvo del acto administrativo, se consignó la obligación de cada Organismo Colaborador Acreditado, de comunicar a la Dirección Regional respectiva, en un plazo de 48 horas, el referente técnico designado, a efectos de dar cumplimiento a lo instruido en el segundo resuelvo de la resolución, en circunstancias que en el texto debió consignarse que ello era para dar cumplimiento a lo instruido en el resuelvo cuarto.

**3°** Que, el artículo 62 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, establece que *"En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieron de manifiesto en el acto administrativo."*

**4°** Que, en mérito de lo anterior, corresponde rectificar el quinto resuelvo de la Resolución Exenta N° 1954, de fecha 29 de julio de 2020, de la Dirección Nacional del SENAME, en el sentido de corregir el error indicado en el considerando precedente.

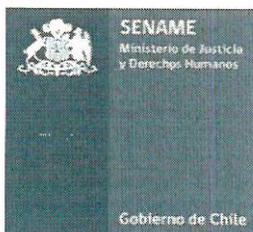
**RESUELVO:**

**1° RECTIFÍCASE** la Resolución Exenta N° 1954, de fecha 29 de julio de 2020, de la Dirección Nacional del SENAME, en su resuelvo quinto, en el cual se señala:

**"5.- COMUNÍQUESE** a la Dirección Regional respectiva del SENAME, en un plazo de 48 horas, el referente técnico designado a efectos de dar cumplimiento a lo instruido en el segundo resuelvo de esta resolución.", debiendo señalarse:

**"5.- COMUNÍQUESE** a la Dirección Regional respectiva del SENAME, en un plazo de 48 horas, el referente técnico designado a efectos de dar cumplimiento a lo instruido en el cuarto resuelvo de esta resolución."

1020/20  
1129



**2° RIJA ÍNTEGRAMENTE** la Resolución Exenta N° 1954, de fecha 29 de julio de 2020, de la Dirección Nacional del SENAME, en todo lo no expresamente rectificado por la presente resolución.

**3° PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Sitio Web del Servicio Nacional de Menores, para su debido conocimiento y difusión.

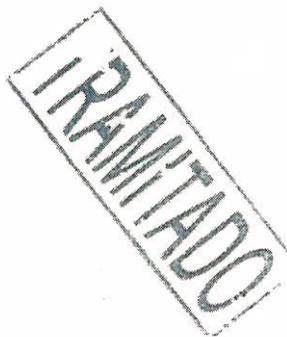
### **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**GBT/DDG/HCC**

**Distribución:**

- Organismos Colaboradores Acreditados
- Direcciones Regionales del SENAME
- Departamentos y Unidades Dirección Nacional
- Directores de Centros Residenciales
- Unidades Jurídicas Regionales
- Unidades de Protección de Derechos Regionales
- Oficina de Partes



**INSTRUYE MEDIDAS DE GESTION INTERNA, QUE DEBERAN CUMPLIR LOS ORGANISMOS COLABORADORES ACREDITADOS, QUE ADMINISTRAN PROYECTOS DE LA LINEA RESIDENCIAL, PARA HACER FRENTE A LA CONTINGENCIA SANITARIA A RAIZ DEL BROTE DE CORONAVIRUS (COVID 19).**

Resolución Exenta N° 1954

Santiago, 29 JUL 2020

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 3º, 5º N°s 1, 3, 4, 5, 7 y 12, 12º N°s 1, 2, 3, 13, 14 y 15 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en el artículo 24 del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Exento N° 966, de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el artículo 5 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.032; en la Ley N° 21.140; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1.028, de 2016, 1.134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto Supremo N° 4, de 05 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, que Declara Alerta Sanitaria por el Período que se Señala y Otorga Facultades Extraordinarias que Indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por Brote del Nuevo Coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones; en el Decreto N°104 del 18 de marzo de 2020, y en el Decreto Supremo N° 269, de 16 de junio de 2020, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el Dictamen N° 3610, de 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República, en el Oficio Ordinario N° 1086, de 07 de abril de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, Sobre Recomendaciones de Actuación en los Lugares de Trabajo en el Contexto de COVID 19; en la Resolución Exenta N° 282, de 16 de abril de 2020, del Ministerio de Salud, que Dispone Uso Obligatorio de Mascarillas en Lugares y Circunstancias que Indica; y en la Resolución 028, de 2018, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores; y en las Resoluciones N°s 06 y 07, de 2019, de la Contraloría General de la República:

**CONSIDERANDO:**

- 1º Que, el Servicio Nacional de Menores es un Organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos, y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la Ley Penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de Niños, Niñas y Adolescentes, así como estimular, orientar, supervisar y fiscalizar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.
- 2º Que, la Ley N° 20.032 (modificada a través de la Ley N° 21.140), y el Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1.028, de 2016, 1.134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, son los textos normativos que constituyen el marco regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio.
- 3º Que consta en el artículo 3º, numeral 8, del Decreto Ley N° 2465, de 1979, que, al Servicio Nacional de Menores, corresponderá especialmente impartir instrucciones generales y regulares destinadas a la adecuación y mejora constante de los servicios prestados conforme a los criterios establecidos en el artículo 36 de la ley N° 20.032. Del mismo modo, los instruirá de modo particular y específico con igual finalidad en cualquier momento que resulte necesario y, en especial, con ocasión de los procesos de evaluación a los que se refiere el mencionado artículo 36.
- 4º Que, conforme al artículo 72 bis del Decreto Supremo 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los colaboradores acreditados deberán cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparta el Servicio Nacional de Menores, de conformidad a la ley. Asimismo, deberán proporcionar la información que el SENAME requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera.
- 5º Que, el mismo artículo 72 bis, del Decreto Supremo 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establece en su inciso segundo que, el incumplimiento del precepto citando en el considerando anterior, dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la ley N° 20.032, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ley N° 2465, del año 1979, del

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Crea el Servicio Nacional de Menores y Fija el Texto de su Ley Orgánica.

6° Que, con ocasión del brote de COVID-19 que afecta al país, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, el Presidente de la República declaró a través del Decreto Supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en todo el Territorio Nacional, por un término de 90 días, que fue prorrogado por un plazo adicional de 90 días, mediante Decreto Supremo N° 269, de 16 de junio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

7° Que, de igual modo, por medio del Decreto Supremo N° 107, del mismo año y origen, se declaró a las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país, como zonas afectadas por la catástrofe, y que la Autoridad Sanitaria, mediante distintas resoluciones exentas del Ministerio de Salud, ha dispuesto una serie de medidas en diversas regiones del país, orientadas a resguardar la salud de la población, y a prevenir el contagio de COVID-19, tales como el Oficio Ordinario N° 1086, de 07 de abril de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, sobre Recomendaciones de Actuación en los Lugares de Trabajo en el Contexto de COVID 19; en la Resolución Exenta N° 282, de 16 de abril de 2020, del Ministerio de Salud, que Dispone Uso Obligatorio de Mascarillas en Lugares y Circunstancias que Indica, entre otras.

8° Que, en este contexto de crisis sanitaria, existen servicios que se consideran críticos y deben seguir brindándose incluso en momentos de restricción total de movimiento, dentro de los cuales se encuentra por cierto el cuidado de Niños, Niñas y Adolescentes, que se encuentran viviendo en residencias, atendido una orden judicial que así lo ha ordenado.

9° Que, el Servicio Nacional de Menores ha dictado una serie de protocolos dirigidos a establecer la debida asistencia técnica a los distintos proyectos ejecutados por Organismos Colaboradores, encontrándose vigente, en lo que refiere a Centros Residenciales, el denominado "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA ALERTA SANITARIA POR CORONAVIRUS COVID-19, EN ORGANISMOS COLABORADORES RESIDENCIALES Y AMBULATORIOS", en su séptima versión.

10° Que, asimismo, las Autoridades de Salud han estado en permanente coordinación con este Servicio, y han realizado sugerencias y dispuesto instrucciones sanitarias amparado en el Decreto Supremo N° 4, de 05 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, que Decreta Alerta Sanitaria y Otorga Facultades Extraordinarias que Indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por Brote del Nuevo Coronavirus (2019-NCOV), en su artículo N° 9 que *"Los servicios públicos y demás organismos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, y otras entidades públicas o privadas deberán proporcionar la colaboración y ejecutar las acciones que les sean requeridas por los órganos señalados en los artículos precedentes, para el cumplimiento de las facultades extraordinarias que se han dispuesto en el presente acto y las demás acciones que dichas autoridades estimen necesarias para enfrentar esta emergencia"*.

11° Que, con la finalidad de resguardar de la mejor manera posible la salud de nuestros NNA, la de los trabajadores de los Centros Residenciales, y de la población en general, así como el debido cumplimiento de la función pública que se ejerce, es necesario instruir medidas de gestión interna que deberán cumplir los Organismos Colaboradores que administran proyectos de la línea residencial en el territorio nacional, para hacer frente a la situación sanitaria, durante el periodo de contingencia, a raíz de brote de Coronavirus (COVID-19).

#### **RESUELVO:**

**1.- INSTRÚYASE** a los Organismos Colaboradores Acreditados, el irrestricto cumplimiento del "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA ALERTA SANITARIA POR CORONAVIRUS COVID-19 EN ORGANISMOS COLABORADORES RESIDENCIALES Y AMBULATORIOS", en su séptima versión, y de los instrumentos que lo complementen o reemplacen.

**2.- INSTRÚYESE** a cada Centro Residencial, administrado por Organismos Colaboradores Acreditados, que deberá facilitar el acceso al Servicio de Salud respectivo, a efectos de realizar toma de muestras PCR y/o visitas de inspección y asesoría sanitaria.

**3.- TÉNGASE PRESENTE** que se velará por el debido cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas por la Autoridad de Salud, mediante las supervisiones técnicas ordinarias y extraordinarias dispuestas al efecto.

**4.- INSTRÚYESE** a cada Organismo Colaborador, que en cada Centro Residencial deberá designar un referente técnico, idealmente del área de la salud, para que se encargue de supervisar el cumplimiento estricto del "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA ALERTA SANITARIA POR CORONAVIRUS COVID-19 EN ORGANISMOS COLABORADORES RESIDENCIALES Y AMBULATORIOS", en su séptima versión, y de los instrumentos que lo complementen o reemplacen; así como de todas las medidas de seguridad y prevención que sean instruidas por las Autoridades Sanitarias, y el uso correcto de los Elementos de Protección Personal, sin que su cumplimiento quede entregado a la mera voluntad de cada trabajador.

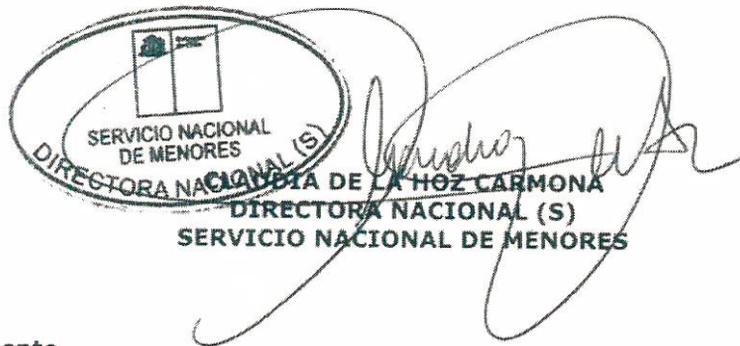
**5.- COMUNÍQUESE** a la Dirección Regional respectiva del SENAME, en un plazo de 48 horas, el referente técnico designado a efectos de dar cumplimiento a lo instruido en el segundo resuelvo de esta resolución.

**6.- DETERMÍNASE** que respecto a las medidas señaladas en los numerales anteriores, corresponderá a los Organismos Colaboradores adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento y adaptación según las características de cada dependencia, así como dar curso a los procedimientos internos que tengan dispuestos al efecto en caso de incumplimiento de las instrucciones asociadas por parte de sus trabajadores.

7.- **ESTABLÉSCASE** que los procedimientos, criterios e instrucciones precedentes se extenderán mientras permanezca la situación de excepción planteada por la emergencia sanitaria decretada a raíz de la pandemia de COVID 19, o hasta que se dicte un acto administrativo que la modifique o la deje sin efecto.

8.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Sitio Web del Servicio Nacional de Menores, para su debido conocimiento y difusión.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**Visado digitalmente**

**GBT/JICZ/DDG/HGC**

**Distribución:**

- Organismos Colaboradores Acreditados
- Direcciones Regionales del SENAME
- Departamentos y Unidades Dirección Nacional
- Directores de Centros Residenciales
- Unidades Jurídicas Regionales
- Unidades de Protección de Derechos Regionales
- Oficina de partes